

Núm. 481_- Año XXXIV - I. DISPOSICIONES GENERALES

Viernes, 17 de mayo de 2019

Consejo de Gobierno

13084. ACUERDO NORMATIVO del día 10 de abril de 2019 por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears.

La investigación, entendida como producción de conocimiento, es una de las misiones fundamentales de la institución universitaria, y así lo recoge la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, de 21 de diciembre. La formación de investigadores a través de los programas de doctorado es competencia exclusiva de la Universidad, sin perjuicio de que en esta formación puedan participar otros agentes del entorno académico, económico o social.

Los estudios de doctorado, que corresponden al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales y conducen a la obtención del título de doctor o doctora, tienen como finalidad la formación de investigadores en las diversas ramas del conocimiento y se convierten, por tanto, un puntal fundamental de la sociedad y la economía basadas en el conocimiento. Los doctores deben tener un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la investigación y la innovación, y liderar el proceso de traslado del conocimiento generado al tejido económico y social, a fin de contribuir a un mayor bienestar. El doctorado se convierte, de este modo, un nodo estratégico de la política de I+D+I de las universidades.

Así lo reconocen la European University Association (EUA), que aglutina más de 800 universidades y 47 conferencias de rectores de toda Europa, y el European Doctoral Council, como se ha hecho patente en multitud de declaraciones, singularmente la de la Conferencia de Bergen (2005). Se promueve así un modelo de formación doctoral integrador y de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacional como internacionalmente, en el que las escuelas de doctorado deben tener un papel importante.

En España, los estudios de doctorado son regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Las características especiales de estos estudios y las diversas necesidades de formación y de destrezas que deben adquirirse en los diferentes ámbitos del conocimiento sugieren una regulación específica como la que se plasmó en el Acuerdo Normativo 11037/2014, de 22 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears, modificado posteriormente por el Acuerdo Normativo 11330/2015, de 23 de marzo (FOU núm. 414, de 17 de abril).

Las diversas actualizaciones normativas del real decreto citado en el párrafo anterior, así como la experiencia acumulada desde la aprobación del Acuerdo Normativo

11037/2014 y la posterior modificación indicada, así como las posiciones comunes adoptadas por la Asociación de Escuelas de Doctorado, hacen aconsejable la redacción de un nuevo reglamento que, basándose en lo que hay actualmente en vigor, lo actualice e incorpore las modificaciones pertinentes.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria del día de hoy, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 24.2.32 y 40 de los Estatutos de esta universidad, ha aprobado el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears.

Sumario

- Capítulo I. De las enseñanzas de doctorado
 - Artículo 1. Definiciones
 - Artículo 2. Estructura, gestión y duración de los estudios de doctorado
 - Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado a tiempo completo
 - Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial
 - Artículo 5. Baja temporal en los estudios de doctorado
 - Artículo 6. Anulación de matrícula en los estudios de doctorado
 - Artículo 7. Anulación de matrícula de oficio
 - Artículo 8. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante
- Capítulo II. Del acceso y la admisión a los estudios de doctorado
 - Artículo 9. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado
 - Artículo 10. Admisión a los estudios de doctorado
- Capítulo III. De los programas de doctorado
 - Artículo 11. Organización de la formación doctoral en los programas de doctorado
 - Artículo 12. Organización de los programas de doctorado
 - Artículo 13. Requisitos de los profesores
 - Artículo 14. Comisiones académicas de los programas de doctorado
 - Artículo 15. Tutor
 - Artículo 16. Director de tesis
 - Artículo 17. Doctorando
 - Artículo 18. Carta de tesis
 - Artículo 19. Doctorados con mención hacia la excelencia u otras menciones equivalentes
- Capítulo IV. De la tesis doctoral
 - Artículo 20. Consideraciones generales

- Artículo 21. Tramitación de la tesis doctoral
- Artículo 22. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral
- Artículo 23. Defensa de la tesis doctoral
- Artículo 24. Evaluación de la tesis doctoral
- Artículo 25. Mención Internacional en el título de Doctor
- Artículo 26. Tesis en régimen de cotutela internacional
- Artículo 27. Mención Industrial en el título de Doctor
- Artículo 28. Procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis doctorales en la Universidad de las Illes Balears que estén sometidas a procesos de protección de datos o resultados o puedan ser objeto de transferencia de tecnología o conocimiento
- Capítulo V. De la tramitación de propuestas de programas de doctorado
 - Artículo 29. Propuesta de programa de doctorado
 - Artículo 30. Calendario y elaboración de los planes de estudios
 - Artículo 31. Procedimiento para la aprobación de la propuesta
 - Artículo 32. Modificación de los programas de doctorado
 - Artículo 33. Recursos administrativos
- Capítulo VI. De los premios extraordinarios de doctorado
 - Artículo 34. Premios extraordinarios de doctorado
- Disposiciones adicionales
 - Primera. Aplicación normativa
 - Segunda. Acceso de los estudiantes de doctorado procedentes de anteriores ordenaciones universitarias
 - Tercera. Tiempo mínimo de permanencia en un programa de doctorado
 - Cuarta. Composición de los órganos colegiados
 - Quinta. Denominaciones
 - Sexta. Desarrollo normativo
- Disposición transitoria
 - Única. Concesión de premios extraordinarios por tesis doctorales reguladas por normativa anterior
- Disposición derogatoria
 - Única. Derogación normativa
- Disposición final
 - Única. Entrada en vigor

Capítulo I. De las enseñanzas de doctorado

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente reglamento y de conformidad, en su caso, con el artículo 2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Doctorado: tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- b. Programa de doctorado: conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Los programas de doctorado tienen por objeto el desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorando y deben establecer los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales en un ámbito concreto del conocimiento.
- c. Doctorando: persona que, acreditados previamente los requisitos establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, ha sido admitida a un programa de doctorado y se ha matriculado en él. También tienen la consideración de doctorandos las personas que han sido admitidas y están matriculadas en programas de doctorado vigentes regulados por normativas anteriores a la que se menciona aquí.
- d. Escuela de Doctorado: unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeros, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
- e. Documento de actividades del doctorando: registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el apoyo correspondiente, que debe ser revisado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado a que se refieren el artículo 8.3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el artículo 17.5 de este reglamento.
- f. Director de tesis: máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en los artículos 11.4 y 12.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el artículo 16 de este reglamento.
- g. Tutor: responsable de la adecuación de la formación y de la actividad en investigación a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado.
- h. Comisión académica de cada programa de doctorado: responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la

investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del programa.

- i. Carta de tesis: documento de compromiso a que se refieren el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el artículo 18 de este reglamento, en el que se establecen las funciones de supervisión de los doctorandos y que es firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director de tesis.
- j. Unidad proponente del programa de doctorado: cualquier unidad competente en materia de investigación que proponga el programa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos de la UIB, las unidades competentes en materia de investigación son los grupos de investigación reconocidos como tales por la UIB, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtos entre la Universidad y otros organismos públicos o privados.
- k. Órgano responsable de la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado: Escuela de Doctorado de la UIB (EDUIB), creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UIB del día 22 de noviembre de 2011.

Artículo 2. Estructura, gestión y duración de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado de la UIB se estructuran en programas de doctorado.
2. Corresponde a la EDUIB la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado de la UIB.
3. La duración de los estudios de doctorado puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado a tiempo completo

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de un máximo de tres años, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Este período se puede prolongar hasta un máximo de dos años. El primero se denominará año de prórroga y el segundo, de carácter más excepcional, se denominará año adicional.
2. El órgano encargado de la autorización del año de prórroga y del año adicional es la comisión académica responsable del programa de doctorado. Para autorizar el año de prórroga se debe adjuntar a la solicitud un plan de investigación actualizado con la conformidad del tutor y del director de la tesis. Para autorizar el año adicional se debe adjuntar un nuevo plan de investigación actualizado con la conformidad del tutor y del director de la tesis y un documento donde se expongan las evidencias objetivas de que la tesis se

podrá depositar en este año adicional; firmarán este último documento el doctorando, el tutor y el director.

3. La EDUIB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento, ratificará, en su caso, las decisiones de las comisiones académicas en relación con la propuesta de autorización de las prórrogas.

Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial es de un máximo de cinco años, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Este período se puede prolongar hasta un máximo de tres años. El primer y el segundo año se denominarán años de prórroga y el tercero, de carácter más excepcional, se denominará año adicional.
2. El órgano encargado de la autorización de los dos años de prórroga y del año adicional es la comisión académica responsable del programa de doctorado. Para autorizar anualmente los dos años de prórroga se debe adjuntar a cada solicitud un plan de investigación actualizado con la conformidad del tutor y del director de la tesis. Para autorizar el año adicional se debe adjuntar un nuevo plan de investigación actualizado con la conformidad del tutor y del director de la tesis y un documento donde se expongan las evidencias objetivas de que la tesis se podrá depositar en este año adicional; firmarán este último documento el doctorando, el tutor y el director.
3. La EDUIB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento, ratificará, en su caso, las decisiones de las comisiones académicas en relación con la propuesta de autorización de las prórrogas.
4. La comisión académica del programa de doctorado, vista la solicitud de la persona interesada y siempre que concurren circunstancias que lo hagan aconsejable, con el visto bueno del tutor y el director o los directores de tesis, puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial, siempre que no se haya solicitado ninguna prórroga. Las autorizaciones de realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial deben ser ratificadas por la EDUIB.
5. Excepcionalmente, la comisión académica del programa de doctorado puede autorizar el cambio a tiempo parcial dentro del período de prórroga y el año adicional de los alumnos que lo soliciten, siempre que concorra alguna de las causas siguientes:
 - a. Motivos laborales, preferentemente los referidos a situaciones de carácter fijo o estable. No se tendrán en cuenta situaciones laborales con una duración inferior a tres meses.

- b. Motivos de carácter familiar o personal, que pueden incluir, entre otras, situaciones de dependencia, cuidado de personas mayores o hijos discapacitados, familia numerosa con hijos en edad escolar y situaciones de violencia de género.
 - c. El alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento obtendrá, si lo solicita, la condición de estudiante a tiempo parcial.
- 6. La comisión académica del programa de doctorado, para autorizar, en su caso, este cambio excepcional de la dedicación a tiempo parcial, debe disponer de la siguiente documentación:
 - a. Informe del doctorando y del director de la tesis sobre el estado de elaboración de la tesis. En caso de tesis codirigidas, cada director debe presentar un informe independiente.
 - b. Compromiso, del doctorando y del director o los directores de la tesis, de terminar la tesis doctoral en un período de tiempo determinado. Se adjuntará una propuesta de calendario de ejecución hasta la fecha prevista de defensa.
 - c. Borrador de la tesis que se está elaborando.
- 7. Una vez autorizada la excepcionalidad a que se hace referencia en este artículo, los alumnos que soliciten la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial en el período de prórroga dispondrán de dos años más para terminar los estudios de doctorado. Si lo solicitan durante el año adicional, dispondrán de un año más para terminar los estudios de doctorado.
- 8. En todo caso, las autorizaciones de la comisión académica del programa de doctorado deberán ser ratificadas por la EDUIB.
- 9. En ningún caso se tramitará una solicitud de cambio de tiempo completo a tiempo parcial en los últimos seis meses de permanencia del alumno en el programa de doctorado.
- 10. A efectos del cómputo de los períodos anteriores no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Artículo 5. Baja temporal en los estudios de doctorado

- 1. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud, debidamente justificada, se dirigirá a la comisión académica responsable del programa de doctorado. La comisión académica informará sobre la solicitud del doctorando. En ningún caso se admitirá a trámite una solicitud de baja temporal si no está debidamente justificada.

2. La solicitud de baja temporal se presentará antes del inicio del período de matriculación, y siempre que se tenga el último control aprobado. Como norma general, no se podrá pedir una baja temporal durante el período comprendido entre un control suspendido y su recuperación.
3. En ningún caso se tramitará ninguna solicitud de baja temporal en los últimos seis meses de permanencia del estudiante en el programa de doctorado.
4. El órgano responsable de la gestión académica del programa de doctorado, la EDUIB, visto el informe de la comisión académica responsable del programa de doctorado, decidirá sobre la concesión de la baja temporal solicitada.

Artículo 6. Anulación de matrícula en los estudios de doctorado

La anulación de la matrícula se puede tramitar de oficio o a solicitud del estudiante.

Artículo 7. Anulación de matrícula de oficio

1. La anulación de oficio se producirá en los casos siguientes:
 - a. Por impago total o parcial de los recibos de la matrícula en los plazos y en las condiciones establecidos en la normativa de regulación de precios.
 - b. Por falsedad documental.
 - c. Por no entregar la documentación requerida en la matrícula en los plazos establecidos.
 - d. Por otros motivos justificados o regulados en otras normativas.
2. En los casos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, permanecerá la deuda económica en caso de impago total o parcial, y no se tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas.
3. Una vez realizada la anulación de oficio, esta se podrá revertir, siempre que el estudiante corrija la situación que provocó la anulación antes del 15 de marzo del año académico en que se haya matriculado.
4. De manera excepcional, con el informe de un trabajador social de la UIB, el vicerrector con competencias en gestión académica podrá conceder una prórroga para anular la matrícula por impago.
5. Si el estudiante es de nuevo ingreso y de oficio se le anula la matrícula totalmente, perderá automáticamente la plaza obtenida. Si quiere volver a matricularse en el mismo estudio otro año, el estudiante deberá obtener de nuevo la admisión.

Artículo 8. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante

1. Solo procederá una anulación de matrícula a solicitud del estudiante en los supuestos de causa de fuerza mayor que hagan imposible la continuación de los estudios en el año académico en que se ha matriculado.
2. Las causas de fuerza mayor válidas para anular una matrícula son:
 - a. Enfermedad grave del estudiante o de un familiar hasta segundo grado por consanguinidad.
 - b. Situación de discapacidad sobrevenida.
 - c. Pérdida económica de la unidad familiar.
 - d. Obtención de plaza en otra universidad con posterioridad a la fecha de matrícula.
 - e. Denegación del visado.
 - f. Contratación o cambio relevante en las condiciones laborales.
 - g. Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.
3. En todos los casos, la causa alegada de fuerza mayor debe producirse de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula, y se debe presentar documentación justificativa.
4. La solicitud de anulación de matrícula se puede hacer hasta la fecha que determine la EDUIB.
5. La devolución de los importes de la matrícula de doctorado anulada se realizará de conformidad con las previsiones siguientes:
 - a. De acuerdo con la regulación de precios, los importes correspondientes a los conceptos administrativos no se devolverán en ningún caso.
 - b. Se devolverá el 100 por cien del precio de la tutela académica en todos los supuestos, salvo en los supuestos previstos en las letras d) (siempre que la titulación se imparta en la UIB) y f) del segundo apartado de este mismo artículo; en estos dos casos excepcionales se devolverá el 75 por ciento.
6. No se considerará la matrícula anulada a los efectos de cómputo de permanencia de doctorado.
7. El vicerrector competente en materia de estudios de doctorado o la persona que delegue resolverá la solicitud de anulación de matrícula e indicará si procede o no la devolución de dinero, así como los efectos académicos de la anulación. Este vicerrector puede estimar, en circunstancias excepcionales, solicitudes de anulación de matrícula fuera de plazo por los motivos indicados en las letras a), b), c), e) y g) del segundo apartado de este mismo artículo.
8. Si el estudiante es de nuevo ingreso y se estima la solicitud de anulación, el alumno tiene derecho a reserva de plaza, por una sola vez, para el año académico siguiente, excepto en el supuesto previsto en la letra d) del segundo apartado de este artículo.

Capítulo II. Del acceso y la admisión a los estudios de doctorado

Artículo 9. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 y el segundo apartado de la disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, pueden acceder a un programa oficial de doctorado las personas que estén en una de las situaciones siguientes:
 - a. Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario.
 - b. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del espacio europeo de educación superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y haber superado un mínimo de 300 ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 deben ser de nivel de máster.
 - c. Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea al menos de 300 ECTS. Estos titulados deben cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a los que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, a menos que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
 - d. Ser titulados universitarios que, obtenida previamente plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - e. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de homologación, comprobado previamente por la Universidad que este título acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- f. Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- g. Ser licenciados, arquitectos o ingenieros en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgrado, o que hayan alcanzado la suficiencia investigadora regulada por el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgraduados.
- h. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia con titulación y nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el procedimiento para determinar la correspondencia con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado y arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

Artículo 10. Admisión a los estudios de doctorado

1. Cada programa de doctorado establecerá y hará público el número máximo de plazas de nuevo ingreso de acuerdo con la memoria de verificación a la que se refiere el artículo 10.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
2. Este número de plazas puede verse incrementado, siempre que las plazas en exceso sean ocupadas por alumnos que hayan obtenido un contrato predoctoral, una beca o una ayuda a tiempo completo en el marco de una convocatoria competitiva.
3. Para garantizar la igualdad de oportunidades, cada programa de doctorado reservará al menos un 5 por ciento de las plazas que ofrezca para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para los estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que durante sus estudios anteriores hayan necesitado recursos y apoyo para su plena normalización educativa, tal como establece el Acuerdo Normativo

12052/2016, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la reserva de plazas para los estudiantes con discapacidad a los estudios de máster y doctorado de la Universidad de las Illes Balears.

4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 10.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, las comisiones académicas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento harán públicos los requisitos y criterios establecidos en la memoria de verificación para la selección, priorización y admisión de estudiantes al programa de doctorado correspondiente.
5. La admisión a un programa de doctorado puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en función del perfil de ingreso del estudiante. Estos complementos tendrán, a los efectos de precios públicos y de la concesión de contratos, becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a los efectos de los límites establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de este reglamento. En todo caso, los complementos de formación específicos se harán constar en la memoria de verificación del programa de doctorado a la que se refiere el artículo 10.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En caso de que se considere que el doctorando debe cursar complementos formativos, la comisión académica responsable del programa de doctorado fijará el plazo antes del cual estos complementos deben estar superados.
6. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Capítulo III. De los programas de doctorado

Artículo 11. Organización de la formación doctoral en los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado se desarrollarán en la EDUIB o en cualquier otra unidad competente en materia de investigación: grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos públicos o privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB.
2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora, no necesariamente estructurada en créditos ECTS, que comprenderá formación transversal y formación específica en el ámbito de cada programa. La organización de esta formación y los procedimientos para

- su control se describirán en la memoria de verificación del programa de doctorado.
3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades del doctorando al que se refiere la letra e) del artículo 1 de este reglamento.
 4. La actividad principal del doctorando es la investigación, que se concreta en la elaboración de una tesis doctoral, que consiste en un trabajo de investigación original realizado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento y de acuerdo con lo establecido en artículo 20 de este reglamento.
 5. La formación doctoral garantiza la adquisición por parte del doctorando de las competencias que figuran en el artículo 5.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en el artículo 8.2 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio (BOE núm. 185, de 3 de agosto), por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
 6. La formación doctoral garantiza la adquisición por parte del doctorando de las capacidades y destrezas personales a que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
 7. En casos excepcionales, debidamente acreditados, y dada la trayectoria profesional o académica del doctorando, la comisión académica responsable del doctorado, una vez revisados los méritos del doctorando, puede eximirle, de forma parcial o total, de la obligatoriedad de cursar las actividades formativas transversales y/o específicas. Esta decisión, en todo caso, debe ser ratificada por la EDUIB.

Artículo 12. Organización de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado de la UIB se pueden organizar conjuntamente con otras universidades de acuerdo con un convenio específico firmado al efecto, y pueden contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividad de I+D+I, públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con la estrategia en materia de investigación y formación doctoral definida por los vicerrectorados competentes.
2. Cada programa de doctorado debe ser organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica, cuya composición y funciones se detallan en el artículo 14 de este reglamento.
3. Cada programa de doctorado debe tener un coordinador, nombrado por el Rector de la UIB a propuesta del director de la EDUIB y una vez consultadas las unidades de investigación proponentes del programa. Cuando se trate de programas comunes, la propuesta se realizará por acuerdo entre rectores, o en

la forma que se indique en los convenios correspondientes en los casos en que el doctorado se desarrolle en colaboración con otras instituciones.

El coordinador debe ser un investigador relevante que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales y esté en posesión, al menos, de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En caso de que este investigador ocupe una posición en la que no sea aplicable el criterio de evaluación mencionado, deberá acreditar méritos equiparables a estos.

Artículo 13. Requisitos de los profesores

Todos los profesores de un programa de doctorado deben estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el ámbito de conocimiento correspondiente.

Artículo 14. Comisiones académicas de los programas de doctorado

1. La comisión académica de un programa de doctorado es el órgano responsable del diseño, la organización y la coordinación del programa de doctorado.
2. La comisión académica de un programa de doctorado debe estar formada íntegramente por doctores y es aprobada por el Comité Ejecutivo de la EDUIB a propuesta de su presidente, una vez consultadas las unidades de investigación proponentes del programa, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la UIB. El coordinador del programa de doctorado preside la comisión académica del programa y debe ser un investigador que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de este reglamento.
3. Las funciones de la comisión académica son:
 - a. Diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado.
 - b. Responsabilizarse de su actualización y de su calidad.
 - c. Responsabilizarse de la formación de los doctorandos matriculados en el programa.
 - d. Admitir a los doctorandos en el programa.
 - e. Proporcionar a los doctorandos un tutor en el momento de su admisión, con el acuerdo de la persona designada.
 - f. Comprometerse a asignar a los doctorandos un director o unos directores de tesis doctoral, en el momento de su admisión, con el acuerdo de la persona designada. En caso de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la comisión deberá

- justificarlo, y designar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento de la matriculación.
- g. Aprobar, en su caso, el plan de investigación que el doctorando debe presentar en un plazo inferior a doce meses desde la fecha de matriculación en el programa.
 - h. Velar por la correcta utilización y formalización del documento de actividades del doctorando.
 - i. Ejecutar los controles anuales de la actividad llevada a cabo por el doctorando según lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
 - j. Autorizar la presentación de la tesis doctoral.
4. La composición de la comisión académica es:
- a. El coordinador del programa de doctorado, que la preside.
 - b. Un mínimo de dos profesores de la UIB de las unidades competentes en materia de investigación a las que se refiere el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB, en el ámbito del conocimiento en que se desarrolla el programa de doctorado.
 - c. Un representante, en su caso, de cada una de las instituciones que hayan firmado un convenio con la UIB a los efectos del programa de doctorado, que debe estar en posesión del título de doctor. En el caso de titulaciones conjuntas entre la UIB y otras universidades, la composición de la comisión académica se establecerá de acuerdo con lo estipulado en el convenio, el cual debe recoger necesariamente este aspecto.
5. La comisión académica trasladará al Comité Ejecutivo de la EDUIB para la ratificación pertinente, en su caso:
- a. Los nombramientos de tutor y director o directores de tesis. En el caso del director o directores de tesis, el nombramiento debe acompañarse con el currículum actualizado del investigador o los investigadores nombrados.
 - b. El plan de investigación de los doctorandos y los informes de las evaluaciones anuales.
 - c. La tesis, con el informe del director al que se refiere el artículo 21 de este reglamento, y la autorización para presentarla.
 - d. La propuesta de tribunal de tesis doctoral, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 15. Tutor

1. El tutor debe ser un doctor con experiencia investigadora acreditada, vinculado a la EDUIB o a las unidades competentes en materia de investigación que organizan el programa a las que se refiere el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB. Esta vinculación se entenderá en un sentido amplio, de modo que, además de los profesores de la UIB participantes en el programa de doctorado correspondiente, se entenderán vinculados los investigadores de fuera de la UIB pertenecientes a empresas o instituciones de investigación cuya participación en el programa de doctorado haya sido establecida mediante convenio al efecto. La experiencia investigadora del tutor se acreditará mediante la posesión de un sexenio de investigación o méritos equivalentes.
2. La comisión académica del programa de doctorado nombrará al tutor de cada doctorando en el momento de su admisión. Este nombramiento deberá ratificarlo el Comité Ejecutivo de la EDUIB de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de este reglamento.
3. Es responsabilidad del tutor velar por la correcta interacción del doctorando con la comisión académica y ayudar en el seguimiento de las actividades que realiza el doctorando.
4. La comisión académica del programa de doctorado, oído el doctorando y siempre que concurran razones justificadas, puede modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del doctorado.
Este nombramiento será ratificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de este reglamento. El nombramiento tendrá efectos inmediatos y quedará reflejado en una nueva carta de tesis, que debe ser firmada por todas las partes implicadas.

Artículo 16. Director de tesis

1. El director de tesis debe ser un doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, el centro o la institución donde preste sus servicios. Esta experiencia investigadora se acreditará mediante la posesión de un sexenio de investigación o méritos equivalentes.
2. La comisión académica del programa de doctorado proporcionará a los doctorandos un director o unos directores de tesis doctoral en el momento de su admisión. En caso de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la comisión deberá justificarlo, y designar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento de la matriculación.

Esta asignación será ratificada por el Comité Ejecutivo de la EDUIB de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de este reglamento, para lo cual se debe presentar un currículum actualizado del investigador que se propone como director de tesis.

3. El director de tesis doctoral puede coincidir o no con el tutor a que se refiere el artículo 15 de este reglamento.
4. El director de tesis es el máximo responsable de la orientación del doctorando en las actividades de investigación conducentes a la realización de la tesis doctoral, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral, y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. El director de tesis tiene que hacer un seguimiento de las actividades del doctorando a través de la revisión del documento de actividades del doctorando al que se refieren los artículos 1 y 17.5 de este reglamento.
5. La tesis doctoral la pueden codirigir otros doctores cuando se den razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración con instituciones o empresas de ámbito nacional o internacional, con la autorización previa de la comisión académica del programa de doctorado. Esta autorización puede ser revocada con posterioridad si, a juicio de la comisión académica, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Los codirectores de una tesis doctoral deben acreditar su experiencia investigadora de la misma manera que los directores, tal como establece el apartado 1 de este mismo artículo.
6. La comisión académica, oídos el doctorando, el tutor y el director de tesis y siempre que concurran razones justificadas, puede modificar el nombramiento del director de tesis doctoral en cualquier momento del doctorado. Este nombramiento será ratificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de este reglamento. Para modificar el nombramiento de director de tesis se presentará una justificación del director saliente y una aceptación simultánea del nuevo director. De manera general, el director saliente permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo director.
7. Un mismo investigador podrá dirigir o codirigir varias tesis doctorales a la vez. Aunque en este reglamento no se establece el número máximo de tesis doctorales que un mismo investigador puede dirigir simultáneamente, es responsabilidad de la comisión académica del programa de doctorado velar para que, en todo momento, el número de tesis bajo la dirección de una misma persona sea razonable. En caso de conflicto, el director de la EDUIB, previa consulta al Comité Ejecutivo o, en su caso, el vicerrector competente en materia de doctorado, pueden tomar las medidas que consideren oportunas.

Artículo 17. Doctorando

1. Los doctorandos admitidos a un programa de doctorado se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica de doctorado. En el caso de programas conjuntos, el convenio determinará necesariamente la forma en que debe llevarse a cabo la matrícula. En caso de no matricularse en el período preceptivo de la tutela académica correspondiente, el doctorando no podrá matricularse en el mismo programa de doctorado durante los dos años académicos siguientes. En cualquier caso, la comisión académica del programa de doctorado pertinente debe aprobar la admisión, y se mantendrá el mismo expediente. Esta readmisión solo puede ser concedida una vez.
2. Los doctorandos, una vez matriculados en un programa de doctorado, se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea aplicable.
3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades del doctorando a que se refiere el artículo 1 de este reglamento. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo 9864/2011, de 5 de julio, sobre el registro de las actividades de los doctorandos (FOU núm. 351, de 22 de julio), el doctorando se compromete formalmente a mantener un registro actualizado de todas las actividades formativas y de investigación que lleve a cabo en el marco del programa de doctorado que curse, en el que debe incluir: publicaciones en revistas especializadas, asistencia a reuniones o congresos científicos, presentación de ponencias en reuniones o congresos científicos, asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas, estancias de investigación en otras instituciones, contratos, becas o ayudas recibidas y cualquier otra información que sea relevante para su formación doctoral. El soporte material de este documento debe ser la aplicación de gestión de currículos de GREC o cualquier otra que el Consejo de Dirección de la UIB pueda determinar en sustitución de esta.
4. Antes de terminar el primer año, el doctorando debe elaborar un plan de investigación que deberá incluir la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para conseguirlo. Este plan se puede mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el programa y debe ser avalado por el tutor y el director. Este plan de investigación se presentará ante la comisión académica del programa de doctorado para la aprobación pertinente.
5. La comisión académica debe evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que al efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser

debidamente motivada, el doctorando debe volver a ser evaluado en el plazo de seis meses, y al efecto se elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando debe ser dado de baja definitiva en el programa. Sin embargo, el doctorando tendrá la posibilidad de solicitar la admisión a otro programa de doctorado.

Artículo 18. Carta de tesis

1. La UIB, de acuerdo con el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el vicerrector competente en representación de la Universidad, el doctorando, su tutor y su director.
2. Este compromiso debe ser rubricado tan pronto como sea posible después de la admisión del doctorando y una vez que se le haya asignado un director de tesis.
3. El documento debe incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado.

Artículo 19. Doctorados con mención hacia la excelencia u otras menciones equivalentes

1. La EDUIB, de acuerdo con su misión, promoverá que todos los programas de doctorado de la UIB opten a la mención hacia la excelencia (u otras equivalentes) a través de las convocatorias que el ministerio competente pueda realizar al efecto.
2. Los programas de doctorado adscritos a la EDUIB que consigan la mención hacia la excelencia, u otras equivalentes, serán objeto de incentivos especiales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos de la UIB. Estos incentivos pueden comprender: la preferencia en las convocatorias de movilidad financiadas con fondos propios de la UIB, el mayor reconocimiento de la labor de los coordinadores de dichos programas, la preferencia en las convocatorias de contratos predoctorales financiados con fondos de la UIB o cualquier otra medida de reconocimiento e incentivación que proceda implementar a propuesta del Consejo de Dirección de la UIB.

Capítulo IV. De la tesis doctoral

Artículo 20. Consideraciones generales

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.
Se articularán los mecanismos necesarios para velar por la originalidad de las tesis doctorales presentadas.
2. La tesis puede ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. Para garantizar la calidad de la tesis, con anterioridad a su presentación formal, el director de tesis hará llegar a la comisión académica del programa de doctorado y a la EDUIB un informe razonado sobre los contenidos y aspectos formales de la tesis, de acuerdo con el modelo facilitado al efecto por la EDUIB. Asimismo, la EDUIB solicitará que se emitan dos informes sobre la tesis por parte de dos doctores expertos en el ámbito sobre el que versa la tesis, propuestos por la comisión académica y que pertenezcan a alguna institución de educación superior o de investigación, nacional o extranjera, distinta de la UIB, de acuerdo con el modelo proporcionado al efecto. Estos informes pueden contener sugerencias de mejora que el doctorando deberá tener en cuenta, y estarán a disposición del tribunal de la tesis. En el supuesto de que la tesis evaluada sea presentada en la modalidad de tesis por compendio de artículos, los autores de los informes no pueden en ningún caso coincidir con los posibles coautores de los artículos que forman parte de la tesis.
4. En caso de que los dos informes emitidos a los que se refiere el apartado anterior sean negativos, en el sentido que desapruében de manera razonada la presentación de la tesis, la EDUIB consultará a la comisión académica del programa de doctorado, y mancomunadamente tomarán una decisión, en el sentido de subsanar las deficiencias detectadas en la tesis y hechas patentes en los informes de los expertos, o de dar de baja definitiva la tesis doctoral. En el supuesto de falta de consenso, prevalecerá la decisión de la EDUIB, que puede requerir el asesoramiento que considere. En ambos casos la EDUIB comunicará por escrito las razones de la decisión al doctorando, al director y, en su caso, a los codirectores de la tesis.
5. En caso de que haya disparidad entre los informes emitidos, la EDUIB puede solicitar un tercer informe antes de continuar con el procedimiento.
6. Los autores de los informes externos regulados por este artículo no pueden ser los mismos que los de los informes necesarios para la concesión de la Mención Internacional en el título de Doctor, regulada por el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 21. Tramitación de la tesis doctoral

1. El doctorando debe presentar a la comisión académica responsable del programa de doctorado un borrador de la tesis doctoral, junto con el informe del director al que se refiere el artículo 20.3 de este reglamento. Esta presentación puede coincidir con el último de los controles anuales a que se refieren los artículos 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y 17.5 de este reglamento.
2. Una vez presentado el borrador al que se refiere el apartado anterior, y vistos los informes de los expertos a los que se refiere el artículo 20.3 del presente reglamento, la comisión académica autorizará, en su caso, la presentación de la tesis doctoral.
3. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la comisión académica responsable del programa de doctorado elaborará una propuesta de tribunal de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de este reglamento.
4. La comisión académica enviará la versión definitiva de la tesis, con la autorización para presentarla, el informe del director, los dos informes de los expertos y la propuesta de tribunal, a la EDUIB para su ratificación y aprobación, en su caso.

La EDUIB puede revocar la autorización de la comisión académica responsable del programa de doctorado para la presentación formal de la tesis, y puede no aceptar la propuesta de tribunal. En estos casos, la EDUIB remitirá a la comisión académica del programa de doctorado un informe razonado sobre las causas de su decisión. La comisión académica actuará de acuerdo con el informe de la EDUIB.

5. Una vez aprobada la presentación de la tesis y aprobada la propuesta de tribunal, la EDUIB informará a la comisión académica del programa de doctorado y al doctorando para que haga el depósito de la tesis en las condiciones que se establecen a continuación:
 - a. Se debe hacer llegar un ejemplar de la tesis a la EDUIB, donde quedará depositado. Si la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permite reproducirla, el requisito de entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la EDUIB.
 - b. La tesis doctoral debe incluir un resumen en catalán, castellano e inglés. Si la tesis no está escrita en ninguna de estas tres lenguas, también debe incluir un resumen en la lengua de redacción.
 - c. Una vez superado el trámite al que se refiere el artículo 21.4, se establece un plazo de diez días naturales de depósito; a efectos de depósito, no se tendrán en cuenta los períodos de Navidad, Semana Santa, y el mes de agosto. La EDUIB comunicará a la comunidad universitaria que se ha depositado la tesis e indicará el autor, el

programa de doctorado, el título, el director y los codirectores, en su caso.

Los doctores pueden, durante el plazo de depósito, enviar las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la comisión académica del programa de doctorado. Estas observaciones se dirigirán a la EDUIB, de acuerdo con el modelo aprobado al efecto. La EDUIB las hará llegar al coordinador del programa de doctorado pertinente.

- d. Una vez cumplido el plazo de diez días de depósito, la comisión académica enviará a la EDUIB toda la documentación y las observaciones que el proceso de exposición pública haya generado.
6. En caso de que, a juicio de la EDUIB, sea imprescindible hacer cambios importantes, la tesis será devuelta a la comisión académica del programa de doctorado para que, en su caso, vuelva a empezar el proceso de depósito una vez se hayan hecho las modificaciones.
 7. En el supuesto de que no se autorice la defensa de la tesis, la EDUIB comunicará por escrito las razones de la decisión al doctorando, al director, y en su caso, a los codirectores de la tesis, y a la comisión académica del programa de doctorado.

Artículo 22. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará formado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión del título de doctor.
 - b. Tener experiencia investigadora acreditada. La experiencia investigadora se acreditará mediante un currículum actualizado, que debe recoger necesariamente una relación de las publicaciones y participaciones en proyectos de investigación de los últimos diez años.
 - c. Estar en activo como investigadores en el campo de investigación en el que se enmarca la temática de la tesis. Esta condición se acreditará a través del currículum actualizado al que se hace referencia en la letra anterior.
 - d. Desarrollar, o haber desarrollado, la actividad investigadora en alguna universidad, centro de enseñanza superior, centro de investigación español o extranjero o departamento de I+D+I de alguna institución o empresa de ámbito nacional o internacional.
2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UIB y los centros adscritos e institutos mixtos en los que participe la UIB.

3. De acuerdo con el apartado 1 de este mismo artículo, la propuesta de tribunal debe ir acompañada del currículum actualizado de sus miembros.
4. La comisión académica del programa de doctorado hará la propuesta de tribunal y designará, entre los miembros, el presidente, el secretario y el vocal, titulares y suplentes, de acuerdo con los criterios de idoneidad derivados de los currículums presentados.
5. El director de la tesis no puede formar parte del tribunal, salvo en los casos previstos a los que se refiere el sexto apartado de este mismo artículo. Tampoco pueden formar parte del mismo los expertos que realicen los informes externos regulados por el artículo 20 ni, en su caso, los autores de los informes presentados para solicitar la Mención Internacional en el título de Doctor a los que hace referencia el artículo 25.
6. En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, el tribunal se confeccionará de acuerdo con lo que estipule el convenio correspondiente, que debe recoger necesariamente este aspecto.
7. La comisión académica del programa de doctorado enviará esta propuesta a la EDUIB, para la aprobación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este reglamento.
8. La comisión académica hará llegar los ejemplares de la tesis doctoral a los miembros del tribunal.

Artículo 23. Defensa de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente del tribunal dentro de los tres meses siguientes a la ratificación de la autorización de la defensa. La fecha de lectura de la tesis será comunicada por el secretario a los demás miembros del tribunal, a la EDUIB y al doctorando con una antelación suficiente.
2. Para que se pueda proceder a la defensa de la tesis, es necesaria la presencia de los tres miembros del tribunal.
3. Si el doctorando no asiste al acto de defensa sin causa justificada, se hará constar en el acta correspondiente con la calificación de "no apto".
4. Si la defensa no se puede llevar a cabo por alguna circunstancia, el presidente del tribunal puede hacer una nueva convocatoria para la defensa de la tesis, que se debe realizar tan pronto como las circunstancias lo permitan. La EDUIB comunicará la fecha de la nueva convocatoria.
5. El tribunal que evalúe la tesis doctoral dispondrá del documento de actividades del doctorando al que se refieren los artículos 17.5 de este reglamento y 2.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero constituirá

un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. También dispondrá de los informes emitidos por los dos expertos a los que se refiere el artículo 20.3 del presente reglamento.

6. La tesis doctoral se evaluará en un acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y que consistirá en la exposición y defensa ante los miembros del tribunal por parte del doctorando del trabajo de investigación elaborado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y en la forma que señale el presidente.

7. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar preferentemente en una localización universitaria de la UIB, salvo en los casos de titulaciones conjuntas o dobles o de convenios específicos de cotutela, en los que la defensa se llevará a cabo de acuerdo con lo estipule el convenio correspondiente, que debe recoger necesariamente este aspecto.

La EDUIB puede autorizar, de manera excepcional y siempre que concurren circunstancias que lo aconsejen, que el acto de defensa tenga lugar en alguna localización diferente.

8. La EDUIB puede autorizar, excepcionalmente, la defensa de la tesis doctoral con el apoyo de medios telemáticos. La EDUIB velará por el correcto desarrollo del acto de la defensa de la tesis por estos medios y arbitrará las medidas que considere adecuadas.

Para implementar esta opción, el director de la tesis debe hacer una solicitud razonada dirigida a la EDUIB con un mes de antelación sobre la fecha prevista de la lectura de la tesis. Excepcionalmente y en caso de circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, se puede reducir este plazo.

9. El presidente del tribunal velará por el correcto desarrollo del acto de defensa.

Artículo 24. Evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

2. El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención «cum laude» si se dan las siguientes circunstancias:

a. La calificación es sobresaliente.

b. Los miembros del tribunal lo acuerdan por unanimidad y en votación secreta de acuerdo con el procedimiento que se describe en la letra c) de este apartado.

c. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El secretario del tribunal proporcionará a los miembros del tribunal los impresos, de acuerdo con el modelo aprobado al efecto, para que cada miembro emita de manera secreta su

voto, que a continuación introducirá en un sobre que también se proporcionará, y que debe cerrarse.

2. El secretario del tribunal recogerá los sobres y los firmará con su firma en el reverso y en la pestaña de cierre.
 3. El secretario del tribunal trasladará toda la documentación generada en el acto de defensa de la tesis, incluyendo los sobres firmados a los que se refiere el punto anterior, a los servicios administrativos responsables de la gestión administrativa del programa de doctorado.
 4. En caso de que la defensa se realice por medios telemáticos, los servicios administrativos de la EDUIB encargarán de hacer llegar con la debida antelación a los miembros del tribunal que participen a distancia la documentación en soporte papel correspondiente a la mención «cum laude», y guardarán las necesarias precauciones para que el voto se efectúe de manera secreta y se cumpla lo establecido en el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
 5. Una vez escrutados los votos depositados por los miembros del tribunal en presencia del secretario del tribunal, se consignará el resultado obtenido en los medios informáticos disponibles al efecto.
 6. Los votos emitidos por los miembros del tribunal se conservarán junto con la demás documentación que haya generado el acto de defensa y la evaluación de la tesis. Toda esta documentación será digitalizada y archivada electrónicamente.
 7. Los servicios administrativos de la EDUIB comunicarán formalmente al interesado la concesión de la mención «cum laude».
- d. En caso de que no se puedan acreditar méritos concurrentes, como por ejemplo la existencia de publicaciones arbitradas, comunicaciones en congresos, etc., anteriores a la presentación y defensa de la tesis, cada miembro del tribunal deberá hacer un informe razonado según el modelo proporcionado al efecto por la EDUIB del merecimiento de la mención «cum laude».
3. Una vez aprobada la tesis doctoral, la UIB remitirá un ejemplar de la misma al ministerio competente, y también remitirá un ejemplar de toda la documentación complementaria a los efectos oportunos. Además, la EDUIB archivará la tesis en el repositorio propio y, además, ofrecerá al doctorando la posibilidad de publicarla en el repositorio TDX en formato electrónico abierto.

4. En circunstancias excepcionales, tales como la existencia de cláusulas de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, o cualquier otra debidamente justificada y siempre a demanda de la comisión académica del programa de doctorado, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 28 del presente reglamento.

5. El presidente del tribunal velará para que se cumpla lo establecido en el presente reglamento en cuanto al acta y al proceso de evaluación. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal.

Artículo 25. Mención Internacional en el título de Doctor

1. El título de Doctor o Doctora puede incluir en el anverso la mención «Doctor Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima, fragmentada o continuada, de tres meses fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, cursando estudios o haciendo trabajos de investigación. En ningún caso se admitirán estancias fragmentadas con una duración inferior a un mes. La estancia y las actividades deben ser avaladas por el director o los directores y autorizadas por la comisión académica responsable del programa de doctorado y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. Esta estancia se acreditará mediante documento emitido al efecto por la institución receptora y firmado por el responsable de la estancia en la institución extranjera.
 - b. Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, diferente de cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no es aplicable cuando las estancias, los informes y los expertos proceden de un país de habla hispana.
 - c. Que de la tesis hayan emitido informe un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.
 - d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y diferente de los responsables de la estancia mencionada en la letra a) anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis debe ser efectuada en la misma universidad española en la que el doctorando esté inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. La solicitud de la Mención Internacional en el título de Doctor se hará en el momento de solicitar el título de Doctor. La persona interesada, en su caso, aportará la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el primer apartado de este artículo. La acreditación de la circunstancia a la que se refiere la letra b) anterior consistirá en un certificado emitido por el secretario del tribunal de la tesis doctoral.
4. La EDUIB decidirá sobre la concesión de la Mención Internacional en el título de Doctor.

Artículo 26. Tesis en régimen de cotutela internacional

1. Las tesis doctorales podrán realizarse en régimen de cotutela internacional, a través de un convenio entre las instituciones respectivas: la UIB y una universidad o centro de enseñanza superior extranjero con capacidad legal para emitir títulos de doctor en su país.
2. El convenio deberá recoger necesariamente, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Asignación de directores de tesis en cada una de las instituciones.
 - b. Matrícula anual del doctorando en cada una de las instituciones.
 - c. Pago de tasas en las instituciones conveniadas.
 - d. Duración de la estancia o estancias de investigación en la institución contraparte, que no podrá ser, en ningún caso, inferior a seis meses en total, realizados de manera continua o fragmentada.
 - e. Composición del tribunal.
 - f. Disposiciones sobre la defensa de la tesis (institución donde se defiende, idioma, etc.).
3. Las negociaciones del convenio de cotutela deben iniciarse antes del final del segundo año de estudios del doctorando. En caso de no cumplir este plazo, la EDUIB decidirá sobre la viabilidad de la cotutela propuesta.
4. El título de Doctor o Doctora puede incluir en el anverso la diligencia de cotutela internacional, siempre que se cumpla todo lo que se haya estipulado en el convenio de cotutela.
5. La EDUIB decidirá sobre la inclusión de la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U».
6. La inclusión de la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U» es perfectamente compatible con la concesión de la Mención Internacional

en el título de Doctor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 27. Mención Industrial en el título de Doctor

1. La mención «Doctorado Industrial» será otorgada siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando.
 - b. El contrato debe haberse firmado antes del final del segundo año de estudios del doctorando. La vinculación contractual del doctorando puede ser con una empresa del sector privado o público, así como con una Administración pública.
 - c. El doctorando debe participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental, implementado por la empresa o Administración pública en la que presta sus servicios, que no puede ser una universidad. Este proyecto debe tener una relación directa con la tesis doctoral del doctorando, lo que se acreditará mediante una memoria.
 - d. Si el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecuta en régimen de colaboración entre la Universidad de las Illes Balears y la empresa o Administración pública en la que presta sus servicios el doctorando, se firmará un acuerdo de colaboración entre ambas instituciones. Este acuerdo recogerá las obligaciones de la Universidad de las Illes Balears y las obligaciones de la empresa o Administración pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. En el supuesto de que el convenio no lo indique, se requerirá que el doctorando tenga su contrato laboral vigente con la empresa o Administración pública hasta el momento de depósito de la tesis doctoral.
2. El doctorando tendrá un tutor designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración pública, que puede ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa establecida por este reglamento.
3. La EDUIB decidirá sobre la concesión de la mención «Doctorado Industrial».

Artículo 28. Procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis doctorales en la Universidad de las Illes Balears que estén sometidas a procesos de protección de datos o resultados o puedan ser objeto de transferencia de tecnología o conocimiento

1. Los procedimientos de autorización, defensa, evaluación y publicación de tesis que puedan estar sometidas a protección de datos o de resultados o que puedan transferir tecnología o conocimiento son los descritos en el artículo 21 de este reglamento, con las diferencias que se indican a continuación.
2. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera iniciar el proceso de revisión de una tesis que contenga información que pueda tener la consideración de confidencial, lo solicitará a la EDUIB mediante el modelo normalizado que se facilitará al efecto y que debe presentar, debidamente cumplimentado, en el Registro de la UIB junto con los documentos que señala el artículo 20 de este reglamento.
3. El Comité Ejecutivo de la EDUIB resolverá esta solicitud en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de la solicitud mencionada. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o de transferencia. El secretario del Comité Ejecutivo notificará el acuerdo al doctorando y, en caso de ser favorable, también comunicará esta circunstancia al director de la tesis, al tutor de la tesis y a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.
4. A continuación, la tesis se remitirá a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente. Los miembros de la comisión académica mantendrán confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de la tesis doctoral, y deberán firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes por el período de tiempo necesario. Los compromisos de confidencialidad firmados serán custodiados por el secretario de la EDUIB, y se podrá entregar una copia al doctorando, si lo solicita.
5. Las personas designadas para elaborar los informes de la tesis doctoral deberán firmar, antes de recibir la tesis doctoral, el compromiso de confidencialidad correspondiente. El secretario de la EDUIB custodiará los compromisos de confidencialidad firmados. El proceso de emisión de informes se puede alargar en este caso hasta diez semanas.
6. Los miembros del tribunal que juzgará la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección de información, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y quedarán obligados a mantener su contenido en secreto absoluto. Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán al secretario de la EDUIB el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado, por el período de tiempo necesario.
7. Antes de finalizar la defensa de la tesis doctoral, el presidente del tribunal podrá pedir al público presente que salga de la sala si considera que el

tribunal debe hacer preguntas al doctorando sobre aspectos confidenciales de la tesis doctoral.

8. En todo caso, si el doctorando considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos e informaciones que pueden tener la consideración de información confidencial, puede solicitar al presidente contestar a la pregunta en la segunda parte de la defensa, cuando no hay presencia del público presente en la sala.
9. La publicación en el TDX de las tesis doctorales se llevará a cabo, en su caso, cuando haya concluido el período de protección de información, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la UIB.

Capítulo V. De la tramitación de propuestas de programas de doctorado

Artículo 29. Propuesta de programa de doctorado

Las unidades competentes en materia de investigación en la UIB podrán proponer programas de doctorado.

De acuerdo con el artículo 145 de los Estatutos de la UIB, las unidades competentes en materia de investigación son: grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos públicos o privados.

Artículo 30. Calendario y elaboración de los planes de estudios

A propuesta de la EDUIB, el Consejo de Dirección aprobará el calendario para la tramitación de las propuestas de programas de doctorado y proporcionará las herramientas necesarias para confeccionarlos, de acuerdo con el anexo 1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la aplicación informática de oficialización de títulos del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), proporcionada al efecto por el ministerio competente.

Artículo 31. Procedimiento para la aprobación de la propuesta

1. Las unidades proponentes harán llegar a la EDUIB las propuestas de programas de doctorado en el plazo que se establezca y haciendo uso de los impresos disponibles en la web de la EDUIB. Las propuestas de programa de doctorado incluirán necesariamente una propuesta de comisión académica del programa de doctorado creada de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.
2. La EDUIB informará sobre las propuestas atendiendo a criterios de calidad, la estrategia de la UIB en materia de investigación y la viabilidad económica.
3. La EDUIB enviará las propuestas presentadas y los informes correspondientes al Consejo de Dirección.

4. El Consejo de Dirección puede aprobar o denegar la propuesta presentada o hacer las recomendaciones que considere adecuadas sobre cualquiera de sus aspectos, incluyendo la composición de la comisión académica del programa de doctorado.
5. En caso de que se hagan recomendaciones, estas se harán llegar a la EDUIB y a las unidades proponentes del programa de doctorado, que las tendrán que responder en un plazo máximo de diez días y deberán enviar la propuesta modificada a la EDUIB para que se pueda elevar al Consejo de Dirección.
6. Una vez que el Consejo de Dirección haya aprobado definitivamente la propuesta, el Rector aprobará formalmente la comisión académica del programa de doctorado. En el caso de programas de doctorado organizados conjuntamente con otras instituciones, el nombramiento de la comisión académica se llevará a cabo como se especifique en el convenio correspondiente.
7. La comisión académica del programa de doctorado elaborará el plan de estudios del programa de acuerdo con las directrices del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y los criterios, protocolos, procedimientos de evaluación de ANECA y la aplicación de oficialización de títulos del RUCT, para lo cual deberá utilizar las herramientas proporcionadas por la EDUIB. En este proceso, la EDUIB actuará como órgano consultivo y hará necesariamente un seguimiento del proceso de elaboración de la propuesta, hasta que el Comité Ejecutivo de la EDUIB la considere satisfactoria. El Comité Ejecutivo de la EDUIB puede delegar esta función en algún subcomité creado al efecto entre sus miembros.
8. La EDUIB hará llegar la propuesta de plan de estudios, en un plazo máximo de siete días, a la comunidad universitaria, que dispondrá de quince días para presentar a la EDUIB las alegaciones y sugerencias que considere adecuadas. En caso de silencio, se entenderá que se da la conformidad.
9. Terminado el período de alegaciones, la EDUIB remitirá la propuesta y las alegaciones presentadas a las unidades proponentes, que, en un plazo de quince días, harán un informe razonado que dará respuesta a las alegaciones recibidas.
10. La propuesta con las alegaciones y el informe al que se refiere el apartado anterior, se enviarán a la EDUIB, que emitirá un informe definitivo.
11. El informe definitivo, con toda la documentación generada durante el proceso de tramitación, se remitirá al Consejo de Dirección para la aprobación pertinente, en su caso.
12. Una vez aprobada la propuesta del plan de estudios por el Consejo de Dirección, se remitirá al Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva, en su caso.

13. Aprobado el plan de estudios por el Consejo de Gobierno, se informará al Consejo Social y se remitirá al Consejo de Universidades. Asimismo, se enviará a la consejería competente en materia de educación universitaria del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Modificación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado se pueden modificar a solicitud de la comisión académica del programa de doctorado, que podrá crear una comisión o grupo de trabajo que será el encargado de elaborar la propuesta de modificación.
2. Asimismo, el Consejo de Dirección de la UIB puede proponer la modificación del programa de doctorado, con informe previo de la EDUIB.
3. La comisión académica del programa de doctorado presentará a la EDUIB la propuesta de modificación para que la considere y, en su caso, la apruebe. La propuesta debe detallar las características y el alcance de la modificación, utilizando los modelos y herramientas facilitados por el vicerrectorado correspondiente, y debe incluir los informes y la aprobación, en su caso, de los órganos proponentes del programa de doctorado.
4. Una vez aprobada la propuesta, la EDUIB remitirá un informe sobre la modificación del programa de doctorado y enviará toda la documentación al Consejo de Dirección.
5. El Consejo de Dirección, vista toda la documentación, aprobará, en su caso, la solicitud de modificación del programa de doctorado y la enviará al Consejo de Gobierno para la aprobación final. A partir de esta aprobación se seguirán los trámites que determina la normativa vigente.
6. Si la reforma no es autorizada, el Consejo de Dirección comunicará a la EDUIB y a la comisión académica responsable del programa de doctorado las causas de la no autorización.

Artículo 33. Recursos administrativos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Universidad que se dicten en los correspondientes procedimientos administrativos derivados del presente reglamento se pueden impugnar en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Capítulo VI. De los premios extraordinarios de doctorado

Artículo 34. Premios extraordinarios de doctorado

1. La Universidad de las Illes Balears otorgará, cada dos años académicos, un premio extraordinario de doctorado por cada programa de doctorado de la UIB, siempre que se hayan leído un mínimo de cinco tesis en el período mencionado, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. Serán candidatos al premio los autores de todas las tesis doctorales calificadas con la mención «cum laude» que se hayan defendido a lo largo del período de referencia.
 - b. Cada comisión académica del programa de doctorado será responsable de establecer los criterios y requisitos que considere adecuados para ser valorados como méritos para la concesión del premio extraordinario en el marco del programa de doctorado correspondiente. Estos criterios se harán públicos en la página web del programa de doctorado. En relación con los méritos conseguidos con posterioridad a la defensa de la tesis, únicamente se podrán tener en cuenta los conseguidos en los dos años posteriores a la fecha de defensa de la tesis.
 - c. La EDUIB solicitará a los candidatos la acreditación de requisitos y de méritos a los que se refiere la letra anterior.
2. En caso de que el número de tesis durante dos años académicos en un programa de doctorado sea inferior a cinco, se acumularán, a efectos de número, a las del año o los años académicos siguientes, hasta un máximo de cinco años académicos, al finalizar los cuales se podrá otorgar un premio.
3. Si durante dos años académicos consecutivos se han leído más de diez tesis, entonces se podrá dar otro premio por cada cinco tesis adicionales.
4. El Comité Ejecutivo de la EDUIB aprobará las comisiones que deben otorgar los premios, oídas las sugerencias de las comisiones académicas de cada programa de doctorado. Se nombrará una comisión para cada programa de doctorado.
5. Cada comisión estará formada por tres miembros, que deberán ser investigadores doctores pertenecientes a universidades o instituciones de investigación diferentes de la UIB, y que no pertenezcan a la comisión académica del programa de doctorado, con investigación acreditada dentro del ámbito de conocimiento de cada programa de doctorado. La EDUIB se encargará de dar apoyo administrativo y custodiar toda la documentación generada por las comisiones.
6. Las comisiones deben valorar las tesis dentro del año académico siguiente a la convocatoria del premio y no pueden solicitar la realización de ningún ejercicio o prueba especial.
7. Las reuniones de las comisiones se pueden hacer por medios telemáticos.

8. Las comisiones pueden declarar desiertos los premios, que no pueden acumularse a otros programas de doctorado ni a otros años académicos.
9. Las comisiones harán llegar a la EDUIB un informe razonado sobre la propuesta de los premios extraordinarios, de acuerdo con un modelo elaborado al efecto. La EDUIB elevará las propuestas al Consejo de Dirección, para su aprobación, en su caso.
10. Una vez aprobadas por el Consejo de Dirección, las propuestas de premios extraordinarios de doctorado serán elevadas al Consejo de Gobierno de la UIB, que aprobará, en su caso, la concesión de los premios extraordinarios.

Disposiciones adicionales

Primera. Aplicación normativa

Este reglamento será aplicable a todos los doctorandos matriculados en cualquier programa de doctorado de la UIB el año académico 2019-20, independientemente del año académico en que hayan formalizado la primera matrícula.

Segunda. Acceso de los estudiantes de doctorado procedentes de anteriores ordenaciones universitarias

La comisión académica del programa de doctorado decidirá en cada caso las actividades formativas, transversales o específicas, que debe cursar el doctorando que acceda a un programa de doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, proveniente de una ordenación universitaria de doctorado conforme a otra normativa.

Tercera. Tiempo mínimo de permanencia en un programa de doctorado

El Comité Ejecutivo de la EDUIB, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado pertinente, puede determinar, basándose en su experiencia previa y acreditada como investigador, el tiempo mínimo de permanencia de un doctorando en un programa de doctorado regulado por el Real decreto 99/2011, de 28 de enero. La previsión anterior también será aplicable a doctorandos provenientes de otras normativas reguladoras de los estudios de doctorado.

Cuarta. Composición de los órganos colegiados

El Comité Ejecutivo de la EDUIB es el órgano encargado de promover y asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los distintos órganos colegiados, en las diversas comisiones de evaluación y en los tribunales que se puedan nombrar en el marco los estudios de doctorado de la UIB.

Quinta. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este reglamento aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

Sexta. Desarrollo normativo

Se faculta al Consejo de Dirección para interpretar y desarrollar el presente reglamento.

Disposición transitoria

Única. Concesión de premios extraordinarios para tesis doctorales reguladas por normativa anterior

En cuanto a la concesión del premio extraordinario de doctorado a los doctorandos que hayan defendido una tesis doctoral en las condiciones especificadas por el artículo 26 del Acuerdo Normativo 11037/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears, les será aplicable el artículo 34 del presente reglamento. Es decir, no se deberá hacer una solicitud expresa para optar a este premio.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

1. Queda derogado expresamente el Acuerdo Normativo 11037/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universidad de las Illes Balears (FOU núm. 403, de 31 de julio), y la posterior modificación aprobada por el Acuerdo Normativo 11330/2015, de 23 de marzo (FOU núm. 414, de 17 de abril).
2. Queda derogada cualquier otra disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

Este acuerdo normativo entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el *Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears*.

Palma, 10 de abril de 2019
El Rector,
Llorenç Huguet

** En caso de discrepancia entre las diversas versiones (catalán, castellano e inglés), se considerará auténtica y prevalecerá sobre las demás la versión publicada en el Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears*